

En la Ciudad de Sevilla a trece de Junio de
mil ochocientos treinta y tres, ante mí el Ben-
dicho y testigos presentes. Diente de clero, y su
esposa Feliana Loraales, vecinos del lugar de
Triguera de esta jurisdicción, y persona la venia, y
licencia marital ordenada por decrto, que de
haber sido pedida, concedida, y aceptada respec-
tivamente por ambos doy fe, y testigos, y con-
tes digeron: que los dos juntos de mancomunado
y cada uno por el todo in solidum con renun-
ciación de las leyes del caso recibían en arrenda-
miento de D.^a Maria Antonia de Lumbano, vi-
da vecina de la Villa de Vergara, en la M.^a N.^a
D.^a L. Antonia de Luján como madre
tutora, y curadora de la persona, y bienes de
Felipe de Luján, y Luján menor de edad,
patrimonio actual, y ornato de las obras pías fun-
dadas por D.^a Cecilia de Luján, y Palencia

rama, y poseedor de la casa, y mayorazgo de ella,
y en su nombre, y representación de D.^a Maria
Luiza de Bello, vecina de esta indicada Ciudad, su
encargada, y administradora, una casa con todos
sus pertenecidos de huerta, haca, y posegado, y una
y ocho herencias pertenecientes a las comunas de
dichas pias, con mas cuatro pias tocantes al
mayorazgo, radicantes todas en el mencionado
Pueblo de Atunaga, sus terminos, y conijes, que
son muy publicas, y notorias, las mismas que
hasta ahora han tenido en cargo juntamente
con Maria Pardo de Abandares, Ciudad de Obispo
no de donde su madre, que ya es difunta, conforme
ala escritura, que le propuso D.^a Maria Luiza la
dicho en mi testimonio con fecha de diez, y si-
ete de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro,
que ha fenecido; y ahora tambien de nuevo aque-
llas pias para tiempo de nueve años, que
empesaron a correr en quince de Agosto ul-
timo, y cumplan a expensas de otro tal de igual
vez, y año de mil ochocientos cuarenta y uno,
y por la renta anual de cincuenta y dos fanegas
de trigo blanco, y valeniano por mitad,

heno, seco, limpio, de dar, y tomar, puestas me-
didas, y entregadas a corta, y espensas de los com-
pradores, en esta Ciudad, casa, y sitio que se
note la administradora, o de quien legítima-
mente le represente al propietario, y portante;
cuya primera paga se cumpliera, y labran-
los siguientes con la inclinacion indicada pa-
ra el dia quince de Agosto de este año, y así las
sucesivas hasta la conclusion del arriendo, in-
dicho plazo, termino, ni de lo contrario, pena de excomu-
nicar, y costas de la cobranza. Se obligan a ocupar
la casa, y pertenecidos, y labrar las tierras du-
rante el referido tiempo, y aun cuando no lo
hagan así, a satisfacer la renta estipulada; y
cumplido que sea, a dejar a aquella bien tratada
con sus puertas, ventanas, llaves, y demas con-
duras en la forma que se halla; y en las hechas
labradas, y cultivadas a riego, y censura de fideles
del campo segun el censo observado en el
pais bajo la pena del rescancamiento de los da-
ños, perjuicios, y costas, que de su contravencion
se originaron. Y para la mayor seguridad
de lo estipulado dan por sufrido, lego, llano, y

abonado a Epitio redante, veñio el mencio-
nado pueblo de Huizga, que se halla presente,
y constituye por tal instrumento del riesgo a que
se expone; y en su consecuencia se obliga a que los
mencionados marido y mujer cumplan con el
pago de rentas anuales y demás que les han
sido; y en su defecto lo hará el congo su padre
sin la menor excusa, ni demora previa a la su-
sistencia de bienes de ambos, pues en este caso ha-
ya propia la deuda ajena, y consiente con opo-
nido exequiblemente por el mismo rigor le-
gal. Y en su virtud del relato anterior lo citada
D. Maria Luisa de Alaro se compromiso con el pay-
tando esta escritura en todas sus partes, y se
jurando a nombre de su representada, que los
relacionados con estos gozarán y disfrutaran
de las fincas tomadas durante el tiempo pre-
sente siempre que ellos, y su padre o sucesor
lo estipulados. Del cumplimiento de cuan-
ta manifestado, obligan este, y los principa-
les por lo que a cada uno respectivamente
toca, sus herederos presentes, y futuros, y la D.
Maria Luisa los pertenecientes al D. Teles-

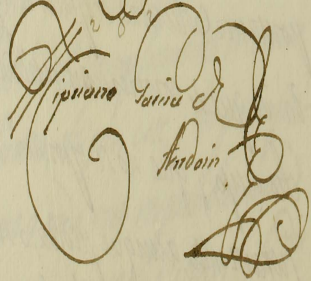


mo Almon, y su madre en uso de las faus-
tades con que se halla autorizada, y todos van
amplio poder a los Jueces, y Justicias compe-
tentes que en el asunto deban conocer conforme
a derecho, para que les compelan a el lo-
mo si fuese en virtud de sentencia de finisita
atenuada dada, consentida, y pasada en
autoridad de cosa juzgada: Anuncian todas
las leyes, y privilegios de su favor; y además la
D. Maria Luisa las de la minoridad, y au-
lio de restitucion in integrum, que al D. Teles-
mo por ser tal podian competirle. Y la citada
Sobrina Gonzalez jura en verdad firmarlo
habiendo visto, ni intimidada a celebrarlo
en instrumento por el expresado D. Teles-
mo de Alar en su mado, ni por otra persona
en su nombre, que lo hace de su libre, y co-
nformancia voluntaria despues de bien conoci-
da de que se conviene en utilidad, y prove-
cho suyo, y que no se opone al referido
juramento, aunque pedida, o no, se le con-
ceda absolucion de el. Asi lo otorgan, a qui-
nes y el referido Telesmo doy a los conatos,



firman los que saben, y por la que ha espre-
sado, que no es su ruego lo hace uno de los testigos
que se hallan presentes portales Juan Tori
de Lizama, y Luis Maria de Ursula Veiga,
y residente respectivo en esta expresada Ciudad.
Bicente clarte = Episto de clarte = M.^a Luisa
de clarte = Juan Tori de Lizama = Ante mi: Li-
piano Laria de Andoin#

Lo el dicho habiendo de A. M. del numero, Ocaño de esta
Ciudad de Virginia, y Secretario por Ciudad, y Villas de
esta M. N. y M. L. Provincia de Navarra presente fui
al otorgamiento del instrumento antecedente, en fe
de ello, y de que este traslado copiado con su original
que en mi oficio queda, lo firmo, y firmo con la remi-
sion necesaria en esta tercera hoja de papel unol#



Lpiano Laria de Andoin

Victoria
Arriaga

Año de 1833.

Arrendamiento

De una casa con sus pertenencias de lencería, ropa,
y portegado, 22 heredades, sitas en terminos
del lugar de Arriaga, otorgado por Juan de
Olave y su esposa Feliciano Gonzales, vecinos
del lugar de Arriaga, para tiempo de años, que
enfijaron à començar en 15 de Agosto proximo pasado, por
ta en cada uno de 50 fanegas de trigo, blanco y valen
cianos por mitad: 1ª paga 15 de Agosto de este presente año
y así las sucesivas.

En favor

De las obras pías fundadas por d.^a Cecilia de Armin-
to, Batallana, y mayordomía de colegio al cual
corresponden 4 heredades.

En No. Arriaga
E